

Expte. CUDAP UNC: 0028731/2017

CÓRDOBA, 19 MAR 2018

VISTO:

El proyecto de reglamento institucional referido a la organización general de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UNC, presentado oportunamente al Consejo Asesor de Posgrado de esta Universidad. y;

Y CONSIDERANDO:

Que el reglamento de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación conforma la institucionalización de la Secretaría y adecua su organización y funcionamiento a las necesidades y prioridades actuales en la materia y en el marco de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que la Secretaría de Posgrado de la FCC es el ámbito institucional para la formación académica, profesional y de investigación de excelencia a través de estudios de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo y a la profundización de conocimientos especializados en el campo de las Ciencias de la Comunicación y el Periodismo, y al perfeccionamiento de docentes y graduados.

Que para la elaboración del mismo se ha considerado lo dispuesto en la reglamentación vigente a nivel de la U.N.C. y Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Sub-secretaría de Posgrado de la UNC ha tomado la intervención que le compete en cuanto al asesoramiento legal y académico.

Que ha sido tratado por el Consejo Asesor de Posgrado en pleno de la UNC, y la Secretaría de Posgrado ha tomado nota de las observaciones y sugerencias formuladas y que éstas fueron consideradas para la modificación del reglamento.

Que el Honorable Consejo Consultivo ha tomado conocimiento del reglamento el 19 de febrero de 2018, en la primera sesión del día año en curso.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 711/16 del Honorable Consejo Superior esta autoridad tiene competencia para el dictado del presente acto.

Por ello;

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento General de la Secretaría de Posgrado, cuyo texto obra en el Anexo I que debe considerarse parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2: El Doctorado en Comunicación Social, la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico, dictada junto a la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación y la Especialización en Lenguaje y Comunicación Digital, dictada junto a la Facultad de Lenguas, son carreras preexistentes a la elaboración de este reglamento y se evaluará de manera inter-institucional la necesidad de revisiones, antes de realizar las próximas convocatorias.

ARTÍCULO 3: Derogar a partir del dictado de la presente la Resolución ECI 229/12 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4: ; Protocolícese, comuníquese a sus efectos y dese copia. Elévese al Honorable Consejo Superior de la U.N.C. a sus efectos. Oportunamente archívese.


Dra. María Eugenia Boito
Secretaria de Posgrado
Facultad de Ciencias de la Comunicación

RESOLUCIÓN FCC Nº

 177


Mgfer. MARIELA LUCRECIA PARTISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION

REGLAMENTO DE POSGRADO

Título I: Del alcance y los objetivos de la Secretaría de Posgrado

Artículo 1º: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación es un ámbito institucional para la formación académica, profesional y de investigación de excelencia a través de estudios de cuarto nivel, que contribuyan al desarrollo y a la profundización de conocimientos especializados en el campo de las Ciencias de la Comunicación y el Periodismo, y al perfeccionamiento de docentes y graduados.

Artículo 2º: Los objetivos de la Secretaría de Posgrado son:

- a) Diseñar e implementar políticas y acciones acordes a las necesidades de formación, capacitación y actualización de los egresados en el campo de la comunicación y el periodismo.
- b) Desarrollar, gestionar y administrar la oferta de carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías, Especializaciones) así como de actividades de posgrado que no constituyan carreras, atendiendo a las demandas y requerimientos de formación académica, capacitación permanente y actualización profesional de docentes, investigadores y graduados.
- c) Promover el desarrollo de estudios interdisciplinarios de máximo nivel y su articulación con la investigación y producción científica, artística o periodística en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- d) Fortalecer y jerarquizar la enseñanza de grado y posgrado, a través del perfeccionamiento de los recursos docentes y la generación de nuevos conocimientos.
- e) Coordinar e impulsar actividades de formación en posgrado, de difusión de conocimientos y de intercambio de docentes y estudiantes con Universidades, Institutos y Centros de Investigación nacionales e internacionales.

Título II: De la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Posgrado

Artículo 3º: La Secretaría de Posgrado es una de las áreas funcionales de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y como unidad de gestión depende directamente del Decanato. Está a cargo de un Secretario. El Secretario de Posgrado deberá reunir los siguientes requisitos: ser Licenciado en Ciencias de la Comunicación, poseer grado de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad Nacional o Extranjera, ser docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba con categoría de Profesor Adjunto, Asociado o Titular y acreditar antecedentes en gestión académica. En caso de ser Profesor Asistente de la FCC se requerirá ser Licenciado en

Ciencias de la Comunicación y poseer título de Doctor. Además deberá contar con categoría III en el Sistema Nacional de Incentivos o, si pertenece a la carrera de Investigador de CONICET, se considerará equivalente tener categoría de Investigador Adjunto en adelante.

Es designado por el Decano, quien dará cuenta al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad de este nombramiento. La Secretaría se integra también con un Pro-Secretario, que deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario y que será designado por igual procedimiento. La duración en el ejercicio de las funciones del Secretario y el Pro-Secretario de Posgrado es similar a la del Decano. Podrán ser designados por un período igual, sin posibilidad de una tercera designación consecutiva. La Secretaría contará con personal de apoyo técnico, que se incrementará en función de las necesidades operativas.

Artículo 4°: Las funciones del Secretario de Posgrado son:

- a) Supervisar la implementación de los proyectos de carreras y actividades de posgrado, que conformen la oferta de posgrado de la FCC/UNC.
- b) Refrendar u observar las propuestas académicas de nuevas carreras de posgrado o modificaciones de las existentes en la Facultad.
- c) Supervisar el proceso de acreditación y autoevaluación de carreras, la validación de títulos y el registro de la situación académica en el sistema Guaraní.
- d) Gestionar y supervisar la correcta y actualizada realización de las tareas de Despacho y Oficialía de Posgrado, por parte del personal técnico.
- e) Refrendar junto con el Decano las resoluciones del Honorable Consejo Directivo cuando corresponda.
- f) Representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.
- g) Representar a la Facultad de Ciencias de la Comunicación en asuntos que le sean delegados por el Decano.

Artículo 5°: Las funciones del Pro-Secretario de Posgrado son:

- a) Gestionar las actividades de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- b) Colaborar en la elaboración de informes que sean requeridos por el Secretario, el Consejo Asesor de Posgrado, o las autoridades de la Facultad.
- c) Garantizar a los estudiantes el acceso a la información sobre el estado de acreditación de la carrera que cursan y sobre la reglamentación vigente que regula la actividad de posgrado en el ámbito de la UNC y a nivel nacional.
- d) Representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba, en ausencia del Secretario de Posgrado de la FCC/UNC.
- e) Representar a la Facultad de Ciencias de la Comunicación en asuntos de Posgrado que le sean delegados por el Decano o por el Secretario de Posgrado de la FCC/UNC.

Artículo 6°: Durante el ejercicio de sus funciones el Secretario de Posgrado puede solicitar licencia de hasta seis (6) meses, justificando las razones. La licencia será otorgada por el

Decano de la Facultad. En este caso, la licencia será cubierta por el Pro-Secretario de Posgrado. En caso de renuncia del Secretario, el Decano propondrá su remplazo.

Artículo 7º: Durante el ejercicio de sus funciones el Pro-Secretario de Posgrado puede solicitar licencia de hasta seis (6) meses, justificando las razones. La licencia será otorgada por el Decano de la Facultad. En este caso, la licencia será cubierta por un miembro del Consejo Asesor de Posgrado, propuesto por el cuerpo. En caso de renuncia del Pro-Secretario, el Decano propondrá su remplazo.

Artículo 8º: En el ámbito de la Secretaría de Posgrado se constituye el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, integrado por tres (3) profesores de reconocida trayectoria en el campo de la comunicación con título de Posgrado, un (1) representante por cada una de las carreras de posgrado que se desarrollen en ese ámbito (preferentemente los Directores de las carreras), un (1) consejero representante del claustro docente del Honorable Consejo Directivo (HCD) con título de Posgrado y dos (2) egresados de la Licenciatura en Comunicación Social, uno (1) por las orientaciones vinculadas a los medios (Gráfica, Radio y Audiovisual) y uno (1) por las orientaciones de Investigación e Institucional, ambos con titulación o formación de Posgrado, teniendo como mínimo en este último caso, la aprobación de 80hs de actividades de posgrado. El Consejo Asesor es convocado y presidido por el Secretario de Posgrado, o en su reemplazo, por el Pro-Secretario del área.

Título III: De las funciones y estructura del Consejo Asesor de Posgrado

Artículo 9º: El Consejo Asesor de Posgrado brinda acompañamiento, consejo y guía al Secretario y al Pro-Secretario de Posgrado en la planificación e implementación de las actividades inherentes al área. Es un órgano consultivo cuyas funciones son:

- a) Asesorar y evaluar sobre la calidad académica tanto de las carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados), como de las actividades de posgrado (cursos, seminarios, talleres y trayectos) propuestas en cada ciclo lectivo.
- b) Aconsejar sobre el desarrollo de nuevas propuestas de formación de posgrado, sugerir criterios y pautas generales para el diseño e implementación de la oferta de posgrado en adecuación a las condiciones y recursos institucionales.
- c) Evaluar en conjunto con la Secretaría de Posgrado el desarrollo general de las carreras que se dictan, proponer los ajustes necesarios y colaborar en la resolución de problemas atinentes al funcionamiento de las actividades de posgrado, a partir de las informaciones actualizadas brindadas por los Directores de las carreras sobre auto-evaluación y acreditación.
- d) Propiciar el desarrollo de actividades conjuntas entre carreras dentro del ámbito de la Facultad y con otras Unidades Académicas.
- e) Asistir a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, en la respuesta a los requerimientos de los órganos de gestión de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, de la UNC, de la CONEAU, del Ministerio de Educación de la

- Nación o de otras instituciones externas, a partir de las informaciones actualizadas brindadas por los Directores/Coordinadores de las carreras.
- f) Promover la articulación de las actividades de posgrado con la docencia de grado, la investigación, la producción y la extensión en el ámbito de la Facultad y la interrelación con otras instituciones.
 - g) Proponer modalidades comunes de difusión de las actividades de posgrado en acuerdo con el Área de Comunicación de la Facultad.
 - h) Proponer mecanismos para identificar las demandas de formación académica y de investigación de cuarto nivel que permita el desarrollo consecuente de propuestas de especialización, actualización y perfeccionamiento.
 - i) Analizar el presupuesto de las carreras, en función de los estudios e informes realizados por el Área Contable de la FCC/UNC.

Artículo 10°: Los miembros del Consejo Asesor son designados por el Decano y cuentan con sus respectivos suplentes, que en el caso de las carreras serán los Directores y miembros del Comité Académico de la carrera que corresponda, elegidos por ese órgano.

Artículo 11°: Los tres (3) profesores de reconocida trayectoria en el campo de la comunicación con título de Posgrado y sus respectivos suplentes son designados por el Decano. La duración en el ejercicio de sus funciones es similar a la del Decano. Podrán ser designados por un período igual, sin posibilidad de una tercera designación consecutiva.

Artículo 12°: Los Directores de las carreras de posgrado y los miembros de los Comité Académico de cada carrera elegidos para ser miembros del Consejo Asesor de Posgrado de la FCC, integran el Consejo por el término que duren en sus respectivas designaciones en las carreras de las que son parte. La posibilidad de reelección se adecua a lo previsto en los reglamentos específicos de las carreras.

Artículo 13°: El Consejero docente titular y su suplente se seleccionan entre los miembros que componen el HCD (Honorable Consejo Directivo) y a propuesta del mismo cuerpo. Deberán contar con titulación de posgrado. Ejercen sus funciones por el mismo período de desarrollo de su actividad como Consejero. La posibilidad de reelección depende de su continuidad como consejeros del HCD de la FCC/UNC.

Artículo 14°: Los representantes del claustro de egresados son propuestos por el Área de Graduados de la Facultad y designados por el Decano. Se desempeñan como integrantes del Consejo Asesor de Posgrado durante dos (2) años, deberán contar con titulación o formación de posgrado y pueden ser reelegidos por una única vez; no deben ser consejeros en el Honorable Consejo Directivo al momento de proponerse su integración, ni tener relación de dependencia con la Facultad.

Artículo 15°: Las sesiones del Consejo Asesor de Posgrado son convocadas y presididas por el Secretario de Posgrado y en ausencia de éste, por el Pro-Secretario. El Consejo Asesor se reúne al menos cuatro (4) veces al año, al iniciar y al finalizar cada cuatrimestre académico y sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. El Secretario de Posgrado no cuenta para el quórum. La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, por lo tanto no se admitirán más de 2 inasistencias injustificadas anuales

alternadas o dos consecutivas. Alcanzando el máximo de inasistencias, el Secretario informa de tal situación al Decano de la FCC. El Secretario de Posgrado puede citar a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. En cada sesión se labra un acta de registro de lo tratado y lo dispuesto y debe ser refrendada por cada uno de los miembros presentes. La elaboración del acta está a cargo de alguno de los miembros presentes del Consejo Asesor.

Artículo 16°: Las decisiones se toman por consenso. En caso de no existir unanimidad de criterios, las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes, consignándose así en el acta. Los votos en minoría pueden también constar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido. En situación de empate, el voto del Secretario de Posgrado vale doble. En los casos en que hubiera asuntos que involucren a alguno de los miembros del Consejo, el consejero debe apartarse de su tratamiento y votación, debiendo dejar debida constancia en el acta respectiva.

Título IV: Del Personal técnico de la Secretaría de Posgrado

Artículo 17°: La Secretaría de Posgrado cuenta con personal técnico afectado exclusivamente a ésta, cuyo número se fija en función de las necesidades de gestión académico/administrativa.

La formalización de la asignación de funciones al personal técnico-administrativo es realizada por la autoridad que corresponda, según la modalidad bajo la que se cumpla la tarea.

El personal técnico está conformado por personal no docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y personal contratado. Realiza sus tareas en el ámbito de la Secretaría de Posgrado, que son las siguientes:

- a) Colaborar en la gestión general de la Secretaría; llevar registros de asistencia a cursos, seminarios y talleres y de entrega de trabajos y evaluaciones.
- b) Asistir al Secretario en la implementación de las actividades académicas en sus aspectos prácticos (reserva de aulas, de equipamiento, etc.).
- c) Informar a los alumnos de la marcha de las carreras y actividades de posgrado: calificaciones obtenidas, fechas de cursos y seminarios, plazo de entrega de evaluaciones, etc.
- d) Realizar las actividades correspondientes a Despacho de alumnos y Oficialía de Posgrado.
- e) Gestionar certificaciones de los cursos que conforman carreras de Posgrado y de actividades de posgrado (cursos, talleres, seminarios).
- f) Registrar y mantener actualizada la situación académica de los estudiantes en el sistema Guaraní.

Título V: Disposiciones generales para las carreras y actividades de posgrado

Artículo 18°: Las actividades de posgrado que se desarrollan en la Facultad de Ciencias de la Comunicación se rigen por la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba y por las pautas y criterios que fijan los organismos nacionales de evaluación y acreditación. Responden a las siguientes modalidades:

- a) Carreras de Posgrado: Especializaciones, Maestrías, Doctorados. Requieren aprobación del Honorable Consejo Superior (HCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) y acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); otorgan títulos validados por el Ministerio de Educación de la Nación. Se orientan a la formación sistemática e integral en un área disciplinar o interdisciplinar, o en un campo profesional.
- b) Otras actividades de Posgrado: se trata de: a- Cursos, seminarios y talleres que no otorgan título sino certificación de la formación y capacitación recibidas. Apuntan a la actualización y perfeccionamiento profesional y a la profundización de conocimientos académicos y b- Trayectos de posgrado que se componen de un conjunto de cursos, seminarios y/o talleres sobre una temática específica, no otorgan título sino certificación de la formación y capacitación recibidas. Al igual que los cursos no pertenecientes a una carrera, se rigen por la normativa dictada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 19°: Las carreras de posgrado a crear se constituirán en todos los casos sobre la base de la presentación de un proyecto ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad y su Consejo Asesor y siguiendo el procedimiento institucional fijado para la aprobación de carreras de posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) y su posterior acreditación y validación por parte de los organismos nacionales. La propuesta deberá ser formulada de acuerdo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la normativa vigente en el Ministerio de Educación de la Nación, y en la UNC, y en función de los lineamientos fijados en este reglamento. Las actividades de posgrado no curriculares seguirán el procedimiento establecido por la Resolución Decanal 383/2017 y lo que a posteriori determine el H. Consejo Directivo.

Artículo 20°: Las Especializaciones, Maestrías y Doctorados así como otras actividades de posgrado que se desarrollen en la Facultad de Ciencias de la Comunicación deben autofinanciarse. Sin perjuicio de ello, la Facultad puede contribuir económicamente a la realización de actividades de posgrado -en el marco de las carreras o bajo otra modalidad- cuando éstas sean consideradas de interés para la capacitación, actualización y formación de sus docentes y graduados. Sobre los fondos que se recauden en concepto de aranceles se concretarán los porcentajes de retención según la normativa vigente. Luego de efectuadas las retenciones, los fondos remanentes serán asignados a las carreras de posgrado que los generaron (o a los cursos extra curriculares, cuando sea este el caso) para financiar las actividades realizadas, que en el caso de las carreras deberán aplicarse de acuerdo al presupuesto oportunamente aprobado para cada una de ellas.

Artículo 21°: El funcionamiento de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados que se gestionen exclusivamente desde la Facultad de Ciencias de la Comunicación será regulado por las disposiciones del presente reglamento general y, en caso de ser necesario, cada carrera implicará la elaboración de un reglamento específico adecuado al presente. Las carreras interinstitucionales, con convenio, a distancia o que posean características particulares de desarrollo que así lo justifiquen, contarán con un reglamento propio, el cual procurará adecuarse, en los aspectos generales que correspondan, a las pautas establecidas en esta normativa.

Artículo 22°: Las carreras que se organicen con otras instituciones universitarias, o no universitarias dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, y/o periodística, requieren de la firma de un convenio específico y de su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes. Se requiere su inscripción en el registro de convenios.

Artículo 23°: Las carreras a distancia deben presentar una organización académico-administrativa y una infraestructura acorde a las normas particulares vigentes que rigen esta modalidad de enseñanza-aprendizaje. El proyecto debe incluir diseño curricular, modelo pedagógico, propuestas tutoriales, actividades de seguimiento y evaluación específicos, así como producción de materiales y características tecnológicas de los soportes didácticos particulares; y debe contemplar los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación para la obtención del reconocimiento oficial y la validez nacional del título que se otorga.

Artículo 24°: Todas las carreras de posgrado que gestione exclusivamente la Facultad de Ciencias de la Comunicación pueden considerar la posibilidad de otorgar un número de becas o medias becas, de acuerdo a su situación presupuestaria, sin comprometer el autofinanciamiento. Las becas (de matrícula y/o cuotas, según se determine) deben otorgarse preferentemente y en el siguiente orden a adscriptos y egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. La Dirección de la carrera y su respectivo Comité Académico, analizarán los antecedentes de los aspirantes que soliciten las becas o medias becas y elaborarán un orden de mérito con el resultado de la evaluación, sobre la base del cual se confeccionará la resolución decanal con la asignación del beneficio. Cada carrera fijará las condiciones para el mantenimiento de las becas o medias becas, que en todos los casos implicará el cumplimiento de las actividades académicas de la carrera en tiempo y forma.

Artículo 25°: En aquellas carreras que la FCC gestione de manera exclusiva, el Director de la carrera deberá presentar al Comité Académico respectivo el presupuesto anual previsto para el desarrollo de las actividades inherentes a su dictado, para su aprobación por el HCD. Deberá elaborarlo con el asesoramiento del área contable de la FCC. Toda modificación de las erogaciones e ingresos contemplados en la planificación original deberá comunicarse con antelación y ser autorizada por la misma instancia.

Artículo 26°: Para la implementación de las actividades académicas, el Director deberá acordar con la debida antelación con las áreas funcionales de la Facultad que correspondan y con conocimiento de la Secretaría de Posgrado, la reserva de aulas, equipamiento, y otros requerimientos que suponga el dictado de clases. Asimismo, la remuneración de los docentes y el pago de viáticos y pasajes deberán tramitarse con anticipación al desarrollo de la actividad en el Área Contable de la FCC, de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) para la contratación de docentes del país y extranjeros.

Artículo 27°: Todas las certificaciones que emita la carrera (de alumno regular, analíticos, constancias de asistencia a clases y otras) deberán ser refrendadas con la firma del

Secretario de Posgrado o del Pro-Secretario. En ausencia de estos, por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 28°: Todas las carreras de posgrado que se desarrollen en la Facultad de Ciencias de la Comunicación deberán realizar -por lo menos al finalizar cada cohorte- su autoevaluación, implementando los mecanismos e instrumentos que fije el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado y las pautas que establezcan las autoridades competentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) con el propósito de introducir mejoras en el funcionamiento.

Título VI: Disposiciones generales sobre los órganos de conducción de las carreras

Artículo 29°: Las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado cuentan, para su dirección con un Director y un Comité Académico; pueden incluir personal técnico-administrativo en los casos en que la complejidad del dictado de la carrera así lo requiera o para optimizar su funcionamiento, sin comprometer el autofinanciamiento.

Artículo 30°: El Director de una Especialización, Maestría o Doctorado debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y trayectoria académica indiscutible.
- b) Contar con reconocidos antecedentes profesionales en el área de la carrera, específicamente para el caso de Especializaciones y Maestrías Profesionales; y reconocidos antecedentes en investigación para el caso de Maestrías Académicas y Doctorados.
- c) Ser o haber sido Profesor Titular, Adjunto, Asociado por concurso en alguna Universidad Nacional, o Profesor Consulto o Emérito.
- d) Poseer antecedentes en la formación de recursos humanos.
- e) Contar con antecedentes en gestión académico-administrativa.
- f) Conocer y aplicar las normas vigentes en el Posgrado de la UNC.

Artículo 31°: El Director de carrera será propuesto por el Decano al HCD para su designación. El Decano fundará su propuesta a partir del asesoramiento al respecto realizado por el Secretario de Posgrado y/o el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad.

Artículo 32°: Los reglamentos específicos de las carreras establecerán la duración de los mandatos de los Directores, los que en ningún caso podrían ser superiores a la duración de una cohorte. Transcurrido un mandato, podrán ser designados por otro período igual sin posibilidad de una tercera designación consecutiva.

Título VII: De las funciones del Director de carrera

Artículo 33°: El Director de carrera es el máximo responsable de la gestión académica y administrativa de la carrera; convoca y preside reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico, con voz y voto. Además integra el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado.

Artículo 34º: Las funciones del Director de carrera son:

1. Ejercer la representación de la carrera al interior del Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y ante instancias institucionales públicas y privadas.
2. Coordinar, con las dependencias correspondientes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, las actividades de gestión académica y de administración de la carrera.
3. Proponer al Comité Académico de la carrera que dirige el calendario académico para su aprobación, con acuerdo previo de la Secretaría de Posgrado.
4. Establecer el presupuesto anual de la carrera y elevarlo, para su aprobación por el HCD, con el conocimiento previo del Comité Académico.
5. Planificar e instrumentar el dictado de cursos, seminarios y talleres del plan de estudios con el conocimiento previo del Comité Académico.
6. Proponer al HCD, en conformidad con el Comité Académico, la nómina de los Profesores que están a cargo de los distintos espacios curriculares.
7. Realizar las entrevistas de admisión de los postulantes a ingresar a la carrera en forma conjunta con el Comité Académico, cuando éstas sean necesarias.
8. Establecer con el Comité Académico un orden de mérito para la asignación de becas -cuando existiera tal posibilidad- a partir de la evaluación de las solicitudes y su fundamentación.
9. Elevar al Decano la propuesta de designación de Directores y Co-Directores de Trabajo Final, o de Tesis según corresponda al tipo de carrera, con acuerdo del Comité Académico.
10. Acordar con el Comité Académico la conformación de los Tribunales Evaluadores de Trabajo Final para las Especializaciones, y de Tesis para las Maestrías y Doctorados, y elevar la propuesta para su designación por el Decano.
11. Presentar los informes que les sean requeridos por el Comité Académico de la carrera, por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o por el Consejo Asesor de Posgrado de la FCC/UNC, y por los órganos de conducción de la Unidad Académica.
12. Realizar junto al Comité Académico la autoevaluación de la carrera, y gestionar los procesos de acreditación respectivos.


 Mgfer. MARIELA LUCRECIA PARISI
 Decana Normalizadora
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

13. Gestionar la suscripción de convenios con otras instituciones (en función de las necesidades de la carrera que dirige) y elevar la propuesta para su aprobación por los órganos que correspondan.

14. El Director puede desempeñar además otras tareas orientadas al desarrollo, consolidación y fortalecimiento de la carrera, y a su adecuación a las recomendaciones y estándares establecidos por los organismos que regulan el sistema de la educación superior.

Artículo 35: El Director puede solicitar licencia de hasta seis (6) meses en sus funciones, fundamentando debidamente las razones. La licencia será otorgada por el HCD de la Facultad. En caso de ausencia del Director, un miembro del Comité Académico será designado por el Decano para reemplazarlo. Si la ausencia del Director fuera permanente, se procederá a cubrir los cargos según se establece en el artículo 31°.

Título VIII: De las funciones del Comité Académico de cada carrera

Artículo 36°: Las carreras contarán con un Comité Académico compuesto por un número de miembros que determinará cada una de ellas, pero que no podrá ser inferior a tres (3). El Director convoca y preside el Comité Académico. En su conformación se deberá mantener un número impar de miembros.

Artículo 37°: Los miembros del Comité Académico deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera; ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados, Asistentes, Consultos o Eméritos en alguna Universidad Nacional, contar con antecedentes académicos, de investigación, de formación de recursos humanos y de producción en el campo de la especialidad de la carrera. Cada carrera, al dictar su reglamento específico, podrá particularizar otras condiciones que deben reunir los miembros de su Comité Académico.

Artículo 38°: Los miembros del Comité Académico serán designados por el HDC de la Facultad a propuesta del Decano; durarán en sus funciones tres (3) años, cuando se trate de Especializaciones y cuatro (4) en el caso de Maestrías y Doctorados, pudiendo ser renovados sus mandatos por un único período consecutivo.

Artículo 39°: El Comité Académico de cada carrera aconseja, recomienda, advierte y ayuda al Director en todo lo referido al funcionamiento general de la carrera. Sus funciones son:

- a) Resolver sobre la admisión de los estudiantes y las solicitudes de equivalencias, y colaborar con el Director en la realización de las entrevistas de admisión a los postulantes, cuando estas fueran necesarias.
- b) Acordar con el Director sobre el calendario académico y el presupuesto anual de la carrera.
- c) Aconsejar al Director sobre el diseño curricular de la carrera.

- d) Asesorar al Director sobre la nómina de los docentes que estarán a cargo de los cursos, seminarios y talleres y los tutores de prácticas, cuando correspondiere, según la índole de la carrera.
- e) Aprobar junto con el Director, la nómina de Directores de Trabajos Finales y de Tesis, de acuerdo a la carrera, previo análisis de los antecedentes de los docentes propuestos.
- f) Elaborar en forma conjunta con el Director la propuesta de Tribunales Evaluadores para los trabajos finales que correspondan a cada tipo de carrera (Especializaciones, Maestrías o Doctorados).
- g) Evaluar y aprobar los proyectos de Trabajos Finales y de Tesis.
- h) Establecer con el Director un orden de mérito para la asignación de becas en función de del análisis de las solicitudes recibidas.
- i) Resolver sobre situaciones excepcionales o cuestiones no contempladas en este reglamento o en el de la carrera cuando lo hubiere.
- j) Dictaminar sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.
- k) Realizar conjuntamente con el Director la autoevaluación de la carrera; solicitar a la conducción de la misma los informes que considere necesarios y proponer ajustes sobre la marcha general del posgrado.
- l) Responder a los requerimientos y consultas de la Secretaría de Posgrado o de los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 40°: Sin perjuicio de las funciones enumeradas en el artículo 39°, el Comité Académico podrá aconsejar y realizar sugerencias y propuestas sobre otros aspectos de la carrera (difusión, matriculación, obtención de fondos, cuestiones operativas, realización de actividades conjuntas con otros posgrados, modificaciones de la reglamentación) para mejorar su funcionamiento.

Artículo 41°: Cada carrera fijará la periodicidad de reuniones del Comité Académico que en ningún caso será inferior a 8 (ocho) sesiones al año. Sesionará con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros, el Director no cuenta para el quórum. En cada reunión, presidida por el Director se labrará un acta donde consten los temas tratados y las resoluciones adoptadas. En caso de no existir unanimidad de criterios, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, consignándose así en el acta. Los votos en minoría podrán también constar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido. En situación de empate, el voto del Director vale doble. En los casos en que hubiera asuntos que involucren a alguno de los miembros del Comité, deberá apartarse de su tratamiento y votación, debiendo dejar debida constancia en el acta respectiva.

Artículo 42°: Las funciones del Director podrán ser rentadas, si así lo justificare el desarrollo de la carrera y si fuere sostenible financieramente; en este caso, los honorarios deberán estar contemplados en el presupuesto anual, abonarse con recursos propios de la unidad académica y la remuneración deberá efectuarse en los términos que fija la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). En el caso de que se trate de profesores con dedicación exclusiva, deberán solicitar autorización al HCD para cobrar por esta función.

Artículo 43°: Las funciones de los miembros de Comité Académico de una carrera de posgrado serán ad-honorem.

Título IX: Del cuerpo académico de las carreras

Artículo 44°: El Director, los miembros del Comité Académico de las carreras, los Directores, Co-Directores de Tesis o de Trabajos Finales, los Docentes a cargo de los espacios curriculares y los Tutores de prácticas conforman el cuerpo académico de cada carrera.

Artículo 45°: Los docentes responsables del dictado y evaluación de cursos, seminarios y talleres, sean estables o invitados, deberán poseer titulación de posgrado igual o superior a la que ofrece la carrera, y ser o haber sido Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Asistentes, Consultos o Eméritos en ésta u otra Universidad Nacional, o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras.

Artículo 46°: Podrán ser docentes responsables del dictado y evaluación de cursos aquellos que, sin ser o haber sido profesores regulares de ésta u otra Universidad, sean investigadores universitarios o de institutos orientados a la investigación y el desarrollo, siempre que:

- a) En todos los casos, posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, de la cual son docentes.
- b) En las Especializaciones: acrediten antecedentes profesionales relevantes en el campo de la especialidad y posean categoría de investigador no inferior a III en el Programa Nacional de Incentivos.
- c) En las Maestrías Profesionales: acrediten los mismos requisitos que los señalados para las Especializaciones y además deberán contar con dirección o codirección de tesis de posgrado y producción científica relevante. En las maestrías académicas: se requerirá ser investigador categoría no inferior a III en el Programa Nacional de Incentivos o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría Adjunto en adelante; que participen activa y regularmente en la formación de recursos humanos (dirección o codirección de Tesis de posgrado, o de becarios); y tengan producción científica destacada. (Publicaciones con referato, libros o capítulos de libro)
- d) En los Doctorados: acrediten experiencia académica relevante en investigación como director de proyectos financiados por organismos competentes; tener categoría I o II en el Programa Nacional de Incentivos o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría Adjunto en adelante; que participen activa y regularmente en la formación de recursos humanos (dirección o codirección de tesis de posgrado o de becarios); en tribunales evaluadores (de tesis de posgrado, proyectos de investigación, comisiones de admisión, entre otros) y tengan producción científica y/o profesional y/o artística destacada. (Publicaciones nacionales e internacionales indexadas o con referato, libros y capítulos de libros, obras originales)

Artículo 47°: Las carreras contarán con un cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de cursos, seminarios, talleres, compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de la planta docente de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.). El restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar conformado por docentes invitados que asuman total o parcialmente el desarrollo de una actividad académica de la carrera. Serán propuestos por el Director y en conformidad con el Comité Académico de la carrera respectiva, elevados al Decano para su designación.

Título X: De los tipos de carreras y planes de estudio

Artículo 48°: Las carreras de posgrado podrán ser, según su modalidad de dictado, de dos tipos: presencial o distancia, según lo establece la reglamentación vigente (RM 2641/ 2017) y según su organización, carreras institucionales o carreras interinstitucionales (carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte, según lo establece la reglamentación vigente, RM 2385/ 2015). Cada carrera de Posgrado de la FCC especificará en su reglamento tanto la modalidad como la organización; también precisará la duración máxima de la carrera y las actividades a realizar para la obtención del título. Cada carrera especificará en su reglamento específico y en su plan de estudios las actividades curriculares y el sistema de correlatividades respectivo (si hubiere) y detallará los requerimientos relativos al examen escrito de lecto-comprensión de idioma extranjero.

Artículo 49°: El plan de estudio de las carreras de posgrado, según su estructura, podrá ser:

- a) Estructurado: cuando el plan de estudio está determinado por la institución y es común para todos los alumnos de la carrera.
- b) Semiestructurado: el plan de estudio ofrece actividades curriculares determinadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y además, un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el cursante sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c) Personalizado: sólo para el caso de Maestrías Académicas y Doctorados. El plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema de la Tesis.

Artículo 50°: Las actividades curriculares podrán incluir cursos teóricos, prácticos, seminarios, talleres, y otras modalidades tales como participación en investigaciones, realización de prácticas, asistencia técnica, etc., de carácter obligatorio u optativo según el plan de estudio de cada carrera. La carga horaria mínima de cada espacio curricular es de veinte (20) horas. Todas las actividades requerirán una evaluación final de carácter individual, aunque se trate de trabajos grupales, cuyas características serán determinadas por el Profesor a cargo. En el caso de carreras a distancia, se deberán considerar particularmente los criterios y estándares fijados por la normativa vigente que regula esta modalidad.

Artículo 51°: Las evaluaciones de las actividades curriculares deberán ser aprobadas con una nota mínima de siete (7) en una escala de cero (0) a diez (10), en un plazo máximo que

defina el reglamento específico de cada carrera. En caso de reprobación, el estudiante tendrá derecho a recuperar la evaluación una vez, en las condiciones y plazos que fije cada carrera y que se acuerden con el docente a cargo. Si la carrera ha dejado de dictarse, el Comité Académico podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución de la asignatura perdida y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia, en los términos planteados en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 52°: Los espacios curriculares de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados podrán estar a cargo de uno o más docentes, de acuerdo a la siguiente distinción:

- a) Docentes responsables y a cargo del dictado de cursos, seminarios y talleres.
- b) Docentes colaboradores: Podrán dictar parte del curso, seminario o taller, o estar a cargo de alguna de las actividades propuestas (tutorías, seguimiento de trabajos, u otras) siempre junto al docente responsable, quien deberá dejar constancia en el programa del tipo de tareas realizadas.

Artículo 53°: El Comité Académico se expedirá sobre la solicitud de equivalencias que presenten los alumnos en relación con cursos, seminarios y talleres de posgrado, realizados en ésta u otras Universidades, de acuerdo a la pertinencia, los contenidos, la carga horaria del espacio curricular, la vigencia de lo realizado (que preferentemente hayan sido aprobados con una antelación no mayor a los cinco (5) años respecto del momento de inscripción en la carrera) y otros elementos que considere necesarios, tales como el tipo de evaluación, el curriculum del profesor dictante, entre otros. Se valorarán, en vistas al reconocimiento, los cursos curriculares y extracurriculares de Posgrado que se hayan dictado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, en función de la especificidad de las ofertas.

El pedido de equivalencias se realizará en el momento de inscripción a la carrera o hasta un mes con posterioridad a la admisión a la misma, presentando los programas y certificados debidamente legalizados y las calificaciones obtenidas. El Área de Equivalencias y Legalizaciones de la Facultad intervendrá en la presentación y tramitación de las equivalencias.

Título XI: De los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión y de las condiciones de permanencia

Artículo 54°: Pueden postularse como estudiantes para las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado o para la realización de actividades de posgrado:

- a) Los egresados de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas reconocidas por autoridad competente, que posean título de grado en carreras de al menos cuatro (4) años de duración, afines a la temática del posgrado de que se trate.
- b) Los egresados de universidades extranjeras con títulos de grado afines a la temática del posgrado de que se trate. Su admisión no significará reválida del título de grado alguno, ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) Los egresados de Institutos Superiores no universitarios que posean títulos en carreras de al menos cuatro (4) años de duración, afines al campo de las Ciencias de la Comunicación y los postulantes que no posean título de grado siempre que

demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, podrán ser admitidos mediante los mecanismos que clara y explícitamente establezca la carrera de posgrado, en su reglamento específico, adecuado a la resolución HCS 279/04, referido al artículo 39 bis de la Ley 24.521. A tal fin en el reglamento de cada carrera se establecerán criterios y procedimientos de admisión. El Comité Académico u órgano equivalente podrá establecer, si lo considera pertinente, la necesidad de que el aspirante apruebe un examen de suficiencia como pre-requisito de admisión y deberá elevar al HCD (o al HCS, si lo considera necesario) la opinión debidamente fundada sobre la aceptación del postulante.

A estas disposiciones generales se suma lo que estipulen los reglamentos específicos de las carreras de posgrado de la FCC y los de aquellas carreras en cogestión con otras unidades académicas, en cuanto a requisitos de ingreso, condiciones de selección y admisión de los postulantes.

Artículo 55º: La solicitud de inscripción debe presentarse por Mesa de Entradas dirigida a la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Los aspirantes deben presentar:

- a) Solicitud de inscripción a la carrera en ficha provista a tal efecto.
- b) Fotocopia del DNI, o del pasaporte en el caso de postulantes extranjeros.
- c) Fotocopia legalizada del título de grado.
- d) Fotocopia legalizada del certificado analítico correspondiente.
- e) Curriculum Vitae (nominal).
- f) Carta al Director de la carrera manifestando las razones de su postulación.
- g) Solicitud de reconocimiento de equivalencias, si corresponde, adjuntando programas y certificados debidamente legalizados (y las calificaciones obtenidas) de los cursos y seminarios cuyo reconocimiento se solicita.
- h) Anteproyecto o proyecto de investigación, según formato proporcionado por la carrera que corresponda.
- i) Los postulantes no hispano parlantes deben presentar CELU (examen reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que posibilita estudiar en español en la universidad).

La solicitud de inscripción y la documentación correspondiente serán elevadas al Director de la carrera y el Comité Académico respectivo, que resolverán sobre la admisión de los postulantes en un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, pudiendo solicitar una entrevista si lo juzgan necesario. Desde la Secretaría de Posgrado se comunicará formalmente la decisión final a los interesados.

Artículo 56º: La inscripción definitiva se efectuará una vez finalizada la admisión y seguirá el procedimiento institucional establecido por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. En aquellos casos de carreras en cogestión con otras unidades académicas, se seguirán los procedimientos estipulados en el reglamento específico de la carrera, o los vigentes en la

sede administrativa de la carrera. Asimismo y durante el cursado, los Directores de las carreras garantizarán que se realice el registro de las actividades académicas en el sistema de gestión según la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.).

Artículo 57°: Para mantener la condición de alumno regular de la carrera se deben considerar los siguientes requisitos, según el momento de cursado en que se encuentre el estudiante:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera al momento de su iniciación según lo establece el artículo 55° del presente reglamento.
- b) Asistir con carácter obligatorio al menos al ochenta por ciento (80%) de las clases y otras actividades presenciales previstas.
- c) Aprobar la totalidad de las evaluaciones de carácter individual y /o grupal de cada espacio curricular según la modalidad fijada por el docente responsable.
- d) Haber realizado la matriculación al iniciar un nuevo año, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- e) Haber aprobado el total de las actividades previstas en el plan de estudio de la carrera y haber cumplimentado el cien por ciento (100%) de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar el Trabajo Final o la Tesis para su evaluación.
- f) En las carreras a distancia, se deberá cumplir con las modalidades de participación y evaluación que la carrera establezca específicamente.

Artículo 58°: La Facultad extenderá las certificaciones de alumno regular sólo si el alumno ha cumplimentado los requisitos del artículo precedente.

Artículo 59°: Vencidos los plazos máximos previstos para acreditar la aprobación de los espacios curriculares de una carrera, y otras actividades necesarias para la obtención del título correspondiente, se considerará perdida la condición de alumno regular. El estudiante podrá solicitar la reincorporación en una nueva cohorte, en tanto se dicte la carrera. El reconocimiento de las materias aprobadas o su actualización corresponderán al Comité Académico -dentro de los términos que establece el artículo 53 de este reglamento- que podrá indicar la realización de cursos y seminarios sustitutivos en el marco de otras carreras de posgrado dictadas por la Facultad de Ciencias de la Comunicación o de la oferta de posgrado de la UNC, si lo juzga necesario.

Artículo 60°: La presentación de los trabajos finales de las carreras -Especializaciones, Maestrías o Doctorados -se realizará por Mesa de Entradas de la Facultad con nota dirigida a la Secretaría de Posgrado y deberá incluir:

- a) Nota del Director – y del Co-Director si corresponde- avalando la presentación del Trabajo Final de la carrera.
- b) Cuatro (4) ejemplares del Trabajo Final de la carrera.

La Dirección de la carrera verificará que se hayan cumplimentado las obligaciones académico-administrativas y el área contable informará sobre la situación económica correspondiente, para dar luego curso al proceso de evaluación.

Artículo 61º: Toda excepción a la operatoria de funcionamiento de las carreras fijada en el presente reglamento deberá ser autorizada por la Secretaría de Posgrado y el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para luego ser tratada y resuelta por el HCD/FCC.


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA